Lic. Nelly D. Fernández R.
Jefe Sección Control y Seguimiento
CONTROLADO
Control y Seguimiento

CONTRATO
N° 22/2022

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCION
CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

Entre la Circunscripción Judicial de Concepción con domicilio en Avda. Heriberto Colombino y Cap. Lezcano, ciudad de Concepción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Mg. FAVIO ALBERTO CABAÑAS GOSSEN,** con Cédula de Identidad N° 1.417.201, en su carácter de Presidente de la Circunscripción, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el **Sr. ALFREDO IBARRA BARRETO**, con Cédula de Identidad Nº 1.521.676, con domicilio en Puerto Ybapobo del departamento de SAN PEDRO, República del Paraguay, denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLES DETERMINADOS PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE YBAPOBO"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Los datos cargados en el SICP;
(c) La oferta del Proveedor y sus documentaciones adjuntas;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(e) La Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este último documento mencionado".

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Séptima Proyectada de la localidad de Puerto Ybapobo, e individualizado como finca Nº **891, Cuenta Corriente Catastral 00072-18-1007-10-00,** distrito de SAN PEDRO, de la localidad de Puerto Ybapobo, del Departamento de SAN PEDRO, con una superficie de 50 m2, que será destinado para local de JUZGADO DE PAZ DE YBAPOBO.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente, objeto del gasto específico 251, del Presupuesto General de la Nación Ejercicio Fiscal 2022, hasta la suma de Guaraníes Ocho millones ciento veinte y cinco mil (Gs. 8.125.000); y Ad Referéndum por Guaraníes once millones trescientos setenta y cinco mil (Gs. 11.375.000) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.-

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de **LOCACIÓN DE INMUEBLES DETERMINADOS PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE YBAPOBO - ID 417415**, aprobada por Resolución N° 266/2022.-

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Guaraníes Un millón seiscientos veinte y cinco mil (Gs. 1.625.000) IVA incluido, pagaderos por mes vencido, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

El monto total del presente contrato de locación es de Guaraníes diez y nueve millones quinientos mil (Gs. 19.500.000) IVA incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº 270000000697654 del LOCADOR.

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a partir del 01/08/2022 al 31/07/2023.

Considerando la modalidad de la presente contratación plurianual, la validez de la contratación estará sujeta a las partidas presupuestarias efectivamente aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2023 de acuerdo al Art. 14 Disponibilidad Presupuestaria de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.-

Mg. Favio Cabañas Gossen
Presidente

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente **al cero coma cinco por ciento (0,5%)** sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SÉPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente de la Cta. Cte. Ctral Nº **00072-18-1007-10-00** provisión de energía eléctrica del medidor Nº 2211714 por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió.

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.-

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.-

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.-

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similar que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

Mg. Favio Cabañas Gossen
Presidente

Lic. Nelly D. Fernández R.
Jefe Sección Control y Seguimiento
CONTROLADO
Control y Seguimiento

CONTRATO
N° 22/2022

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCION

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar la renovación del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 46 y 47 de la Ley N° 2.051/03.

DECIMO TERCERA:

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA. El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

DECIMO CUARTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 151 del Decreto Nº 2992/19). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos. De no llegar a un acuerdo queda expedida la vía judicial en cuyo caso será dirimida por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales, en la ciudad de Concepción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capítulo pertinente.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Concepción, República del Paraguay, al 01 día del mes de agosto de 2022.

----------	----------
LOCADOR	**LOCATARIO**
	Ing. Favio Cabañas Gossen Presidente